



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4149-SOT-906
Y ACUMULADO PAOT-2021-4151-SOT-908

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4149-SOT-906 y acumulado PAOT-2021-4151-SOT-908, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 19 de agosto de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso del suelo) y ambiental (derribo, afectación de cubierta vegetal y excavación), por las actividades que se realizan en poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, coordenadas 14Q 498489.47, 2135326.12 y 14Q 498452.37, 2135218.44; la cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021. -

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso del suelo) y ambiental (derribo, afectación de cubierta vegetal y excavación), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. -



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4149-SOT-906
Y ACUMULADO PAOT-2021-4151-SOT-908

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso del suelo) y ambiental (derribo, afectación de cubierta vegetal y excavación)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en el poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 498826.65, 2134978.84 y 498805, 2134943, en compañía de la persona denunciante, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se identificó una construcción en obra negra, en la cual se está realizando el levantamiento de bardas perimetrales con el desplante de castillos. (Ver Imagen 1 y 2). ----

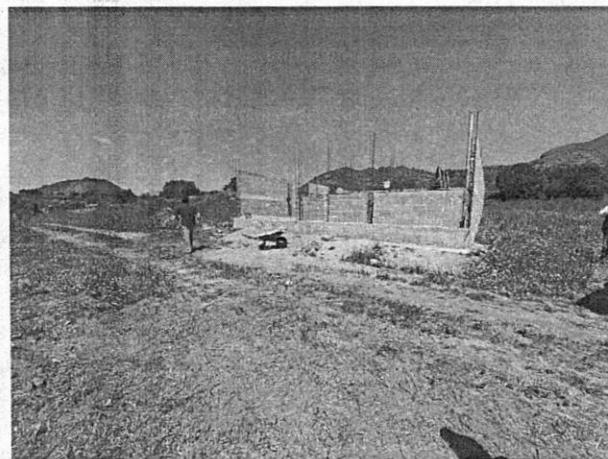


Imagen 1 y 2. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.

Coordenadas de ubicación	
Eje X ₁	498826.65
Eje Y ₁	2134978.84
Eje X ₂	498805
Eje Y ₂	2134943

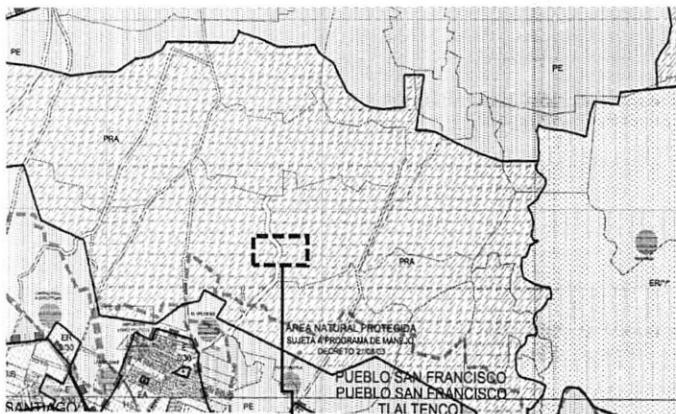
Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, y se identificó que el mismo se encuentra en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial) y **AE** (Agroecológico) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4149-SOT-906
Y ACUMULADO PAOT-2021-4151-SOT-908



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el por el PDDU de la Alcaldía Tláhuac 2008 y el PGOEDF.



PROGRAMA GENERAL DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
DISTRITO FEDERAL

SIMBOLOGÍA

- Ubicación del sitio de denuncia
 Ubicación de la zonificación en el PDDU de Tláhuac

Coordenadas de ubicación	
Eje X ₁	498826.65
Eje Y ₁	2134978.84
Eje X ₂	498805
Eje Y ₂	2134943

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia, sin que el sitio se localice dentro de algún asentamiento registrado.

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4149-SOT-906
Y ACUMULADO PAOT-2021-4151-SOT-908

En el mismo sentido, el área clasificada como Agroecológica se caracteriza por tener áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en las que se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de compost y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos. -----

En esas consideraciones, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones que se realizan en el sitio de denuncia, con la finalidad de prevenir la consolidación e instalación de nuevos asentamientos humanos irregulares, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes y evitar el deterioro del suelo de conservación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, quien mediante oficio DVR/2343/2022, de fecha 28 de junio de 2022, informó que personal especializado en funciones de verificación procedió al inmueble de referencia, a ejecutar la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcciones y Edificaciones, relacionado con el número de expediente TLH/DVR/COYED/143/2022. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que a la zona denunciada le aplica una regulación especial a fin de conservar los terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales, mediante la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales, y la instalación de asentamientos humanos irregulares es contrario al objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado del procedimiento de inspección solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-2812-2022. -----

Así mismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, enviar el resultado de la visita de verificación que dio origen al expediente TLH/DVR/COYED/143/2022. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio objeto de denuncia, ubicado en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 498826.65, 2134978.84 y 498805, 2134943, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente, le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial) y **AE** (Agroecológico) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en ambos casos el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4149-SOT-906
Y ACUMULADO PAOT-2021-4151-SOT-908

2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el Poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac en las coordenadas 498826.65, 2134978.84 y 498805, 2134943, se constató una construcción en obra negra, en la cual se está realizando el levantamiento de bardas perimetrales con el desplante de castillos. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado del procedimiento de inspección solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-2812-2022. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, enviar el resultado de la visita de verificación que dio origen al expediente TLH/DVR/COYED/143/2022, e informar de las medidas de seguridad y sanciones que resultaron procedentes con la finalidad de evitar la consumación de construcciones dentro del suelo de conservación, que incumplen con la zonificación aplicable y son contrarias a lo previsto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDMN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS